



República de Honduras
Instituto de Acceso a la Información Pública



ACUERDO NO. SO-028-2014

Tegucigalpa, M.D.C; 12 de junio de 2014.

EL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA,

CONSIDERANDO (1): Que **EL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)**, es un órgano desconcentrado de la Administración Pública, con independencia operativa, decisional y presupuestaria.

CONSIDERANDO (2): Que la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, en su Artículo 11, numeral 7, establece que es una función y atribución del INSTITUTO, Reglamentar, planificar, organizar y llevar a cabo su funcionamiento interno.

CONSIDERANDO (3): Que de acuerdo al Artículo 15 del Reglamento de Funcionamiento del Instituto de Acceso a la Información Pública, le corresponde al **PLENO DE COMISIONADOS** "Aprobar la suscripción de convenios, contratos, bases de colaboración y demás actos consensuales a celebrarse con terceros.

CONSIDERANDO (4): Que en Sesión Ordinaria celebrada por el **HONORABLE PLENO DE COMISIONADOS** en fecha doce (12) de junio de dos mil catorce (2014), tal y como consta en el **ACTA No. SO-013-2014**, el **PLENO DE COMISIONADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS** aprobó el **Ajuste Salarial** con base al costo de vida y al incremento del salario mínimo aprobado por el GOBIERNO DE LA REPÚBLICA, Acuerdo **STSS-599-2013** contentivo de la Tabla de Salario Mínimo vigente a partir del 1º de enero del año 2014, para el personal que se desempeña el cargo de Aseadora del IAIP.

POR TANTO:

EL PLENO DE COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP), en uso de las facultades de que está investido y en aplicación del Decreto Legislativo No. 170-2006 contentivo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 30 de diciembre de 2006 y el Punto Número Cuatro (4) del Acta No. 31 de la sesión celebrada por el **CONGRESO NACIONAL DE LA REPÚBLICA** el 08 de agosto de 2012.



"El IAIP garantiza tu derecho a la información. Ejércelo."

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar el ajuste salarial decretado por el Gobierno de la República, igualmente los derechos que corresponde a partir de primero de enero del año dos mil catorce (2014), a la ciudadana **CARMINDA AGUILAR RODEZNO, de SEISCIENTOS CINCO LEMPIRAS CON CUARENTA Y SIETE/00 (L. 605.47)** quien devengara a partir de 1° de enero de 2014 un salario mensual **SIETE MIL SEISCIENTOS CINCO LEMPIRAS CON CUARENTA Y SIETE/00 (L. 7,605.47), ajuste que se reconoce retroactivamente.**

SEGUNDO: Hacer las transcripciones de Ley.

TERCERO: El presente Acuerdo es de **EJECUCIÓN INMEDIATA.**


DORIS-IMELDA MADRID ZERÓN
COMISIONADA PRESIDENTA



NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DAMIÁN GILBERTO PINEDA REYES
COMISIONADO SECRETARIO

